

ORDEN de 30 de mayo de 1962 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno se indica al personal que se menciona

En atención a los méritos contraídos por el personal que a continuación se relaciona, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se indica:

Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Federico Díez y de Isasi. De tercera clase.
 Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Carlos Goyeneche Silvela, Marqués de Balbuena. De tercera clase.
 Teniente Coronel de Infantería don Federico Gómez de Salazar y Nieto. De segunda clase.
 Secretario de Embajada de primera clase don Gonzalo Fernández de la Mora. De segunda clase.
 Secretario de Embajada de primera clase don Leoncio Gonzalo Puente Ojea. De segunda clase.
 Secretario de Embajada de tercera clase don Antonio de Oyarzábal Marchesi. De primera clase.

Madrid, 30 de mayo de 1962.

ABARZUZA

ORDEN de 30 de mayo de 1962 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se indica, al personal que se menciona.

En atención a los méritos contraídos por el personal que a continuación se relaciona, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se indica:

De tercera clase.
 Capitán de la Marina Mercante don José Pujana Ormazábal.
 De segunda clase:
 Don Luis de Ibarra e Ibarra.

Madrid, 30 de mayo de 1962.

ABARZUZA

ORDEN de 30 de mayo de 1962 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno se indica, al personal de la Real Marina Helénica que se menciona.

En atención a los méritos contraídos por el personal de la Real Marina Helénica que a continuación se relacionan, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval, con distintivo de la clase que para cada uno de ellos se indica:

Capitán de navío don Christos Levantinos, de tercera clase.
 Capitán de navío don George Pappas, de tercera clase.
 Cura párroco de la catedral de San Dionisio, de Atenas, don Basilio Gavatos, de tercera clase.
 Secretario del Gran Mariscal de la Corte griega, don Ioannis Broudes de tercera clase.
 Capitán de fragata don George Psalidas, de segunda clase.
 Capitán de fragata don Lonidas Stergiakis, de segunda clase.
 Capitán de fragata don John Labonikas, de segunda clase.
 Capitán de corbeta don Demóstenes Olanidis, de segunda clase.
 Teniente de navío don Athanasios Sotiriou, de primera clase.
 Teniente de navío don Tharassivoulos Kamarineas, de primera clase.
 Teniente de navío don Perianthros Lambiris, de primera clase.
 Capitán de máquinas don Eleftherios Tsiskakis, de primera clase.
 Capitán de máquinas don Antonio Chagikostas, de primera clase.
 Alférez de fragata don Nicolás Louzis, de primera clase.
 Alférez de navío don Constantine Karlis, de primera clase.
 Condestable mayor don John Apóstol Opoulos, de primera clase.
 Condestable primero don Dimitrios Martinos, de primera clase.
 Condestable primero don Nicolás Stefan, de primera clase.
 Marinero Pietro Marathakis, de plata.
 Marinero Basile Challotis, de plata.
 Marinero Paraschos Agelakos, de plata.

Marinero John Bathas, de plata.
 Marinero Piliidefkis Ramfos, de plata.
 Marinero Evangelos Petalas, de plata.
 Marinero John Asterinos, de plata.
 Marinero Nicolás Caloyannis, de plata.
 Marinero Michel Bratounas, de plata.
 Marinero Nicolás Korkonikitas, de plata.

Madrid, 30 de mayo de 1962.

ABARZUZA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de mayo de 1962 por la que se autorizan modificaciones estatutarias y nuevas cifras de capital suscrito y desembolsado de 601.500 y 180.450 pesetas, respectivamente, a la entidad «Latina, S. A. de Seguros.»

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Latina, S. A. de Seguros», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 50, en súplica de aprobación de las modificaciones dispuestas en los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º, 6.º y 12 de sus Estatutos sociales, así como el texto de los nuevos introducidos, bajo números 13 y 14, en virtud de acuerdos de Juntas generales extraordinarias de 6 de junio de 1957 y 2 de septiembre de 1961, a cuyo objeto ha presentado la documentación legalmente exigida;

Visto asimismo el informe favorable de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado, aprobando con esta fecha las citadas modificaciones estatutarias y autorizando el uso público de las nuevas cifras de capital suscrito y desembolsado de 601.500 pesetas y 180.450 pesetas, respectivamente, a «Latina, S. A. de Seguros».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Cofradía de Animas y Santísimo Sacramento de la Parroquia de Santa Eulalia, de Murcia, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Arturo López Soler, Cura párroco de Santa Eulalia, de Murcia, solicitando, en nombre de la Cofradía de Animas y Santísimo Sacramento de la Parroquia de Santa Eulalia, de Murcia, exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que dicha autoridad eclesiástica interesa se declare la exención a una inscripción nominativa número 3.906, de 8.900 pesetas nominales, destinada a la aplicación de sufragios, y se halla exenta a tenor del artículo 2º del Concordato vigente ante el Gobierno español y la Santa Sede;

Considerando que, según el artículo 70, letra E) de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, están exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2º del Real Decreto de 14 de marzo de 1859, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que en dicho artículo 2º se incluyen como Instituciones de beneficencia las Fundaciones conocidas comúnmente con los nombres de Patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas Pías, entre las cuales, después de publicarse el Decreto de 26 de octubre de 1953, ratificando el Concordato con la Santa Sede de 27 de agosto del mismo año, es necesario entender que se incluyen los bienes del acervo pío de la Iglesia tal como lo definió la Dirección General de lo Contencioso en su Resolución de 4 de abril de 1951, ya que, según el número quinto del artículo XX de dicho Concordato, los bienes destinados a finalidades del culto religioso son equiparados a aquellos destinados a fines benéficos,

Esta Dirección General acuerda conceder la exención solicitada para la inscripción reseñada anteriormente, propiedad